

DECRETO NO. **0085** de 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COPACO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Decreto 1757 de 1994 por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

TERCERO: Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en los numerales 10, 11 y 12 del Artículo 3 del Decreto-Ley 1298 de 1994, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud.

CUARTO: Que de conformidad con el Decreto 1757 de 1994 se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 4 del Decreto Ley 1298 de 1994.

QUINTO: Que son fundamentos y principios del Sistema de Seguridad Social en salud la participación social y la concertación y como parte de su organización se permitirá a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS", asociaciones o ligas de usuarios y veedurías ciudadanas, en todas las instancias del sistema

En consecuencia, es necesario adoptar un Reglamento Interno del Comité de Participación Comunitaria COPACO.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

Adóptese como Reglamento Interno del Comité de Participación Comunitaria COPACO, el siguiente:

ARTICULO PRIMERO. ALCANCE DEL REGLAMENTO INTERNO: El presente reglamento interno (en adelante "El reglamento") regirá la estructura orgánica y el funcionamiento del Comité de Participación Comunitaria COPACO de Bucaramanga, en virtud del Decreto 1757 de 1994.

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el propio Comité.

ARTICULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Participación Comunitaria COPACO estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su respectivo delegado de rango directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud y Ambiente o su delegado de rango directivo.
3. El Director del ISABU, quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1° de este artículo. La asistencia del director es indelegable.
4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:
 - a) Representante del Comité de Vigilancia Epidemiológica - COVE
 - b) Representante de las Madres Comunitarias
 - c) Representante de las Empresas Solidarias
 - d) Representante de las alianzas de usuarios de EPS del régimen Subsidiado y Contributivo.
 - e) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
 - f) Representante de las organizaciones de la comunidad de carácter veredal.
 - g) Representante de los gremios de la producción
 - h) El sector educativo: un representante de los personeros estudiantiles
 - i) La Iglesia.
 - j) Representante de las veedurías ciudadanas en salud legalmente reconocidas.
 - k) Representante de las asociaciones de las personas con discapacidad

Parágrafo 1. Los representantes ante los comités de participación comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

Parágrafo 2. El representante de las veedurías será nombrado en asamblea que debe ser convocada por la Personería de Bucaramanga.

Parágrafo 3. El período del personero estudiantil será por un año y el proceso de elección estará a cargo de la Secretaria de Educación Municipal

ARTICULO TERCERO. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES:

- a. Los representantes de las organizaciones sociales y comunitarias serán personas que formen parte del sector al que representan.
- b. El proceso de elección de los representantes estará en cabeza de la Secretaría Técnica, quien deberá realizar la convocatoria pública por los diferentes medios de comunicación y deberá cumplir con un proceso democrático y ajustado al Decreto 1757 de 1994 y demás normas que rijan la materia.

ARTICULO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL COPACO

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del ISABU o quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Municipal de Salud.
9. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
10. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los comités de participación comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
11. Elegir dos (2) delegados por y entre los representantes del COPACO al Comité de Ética Hospitalaria del área de **influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios**.
12. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
13. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
14. Solicitar al alcalde y/o Concejo Municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.

15. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.

16. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos cuando fuere necesario.

Las demás que sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del COPACO.

Parágrafo 1. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

Parágrafo 2. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los comités de participación comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

Parágrafo 3. Cuando el COPACO lo requiera podrá organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

ARTÍCULO CINCO. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA: La presidencia será ejercida por el Alcalde Municipal o su representante de rango directivo.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Abrir y clausurar las sesiones plenarios y dirigir los debates.
- b. Coordinar con la Secretaría Técnica, las actividades relacionadas con el funcionamiento del COPACO
- c. Representar al Comité ante los órganos, organismos y entidades públicas y privadas.
- d. Las demás funciones que le asigne la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEIS. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: La Secretaría técnica del COPACO será ejercida por la Secretaría de Salud y Ambiente, la cual brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SIETE. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ:

- a. Coordinar la elaboración del cronograma de trabajo.
- b. Elaborar el orden del día de los temas a tratar en cada reunión.
- c. Elaborar y Distribuir las convocatorias e invitaciones de las reuniones del COPACO así como todo documento relevante.
- d. Custodiar todos los documentos y archivos del COPACO.
- e. Organizar las actas e informes que se elaboren dentro de COPACO.
- f. Elaborar las actas de las reuniones del COPACO, y llevar el archivo de las mismas
- g. Difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el COPACO.
- h. Poner en conocimiento del COPACO las comunicaciones que reciba para ser sometidas a consideración del mismo.
- i. Ser el ente de coordinación para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones entre los miembros del COPACO y otras organizaciones e instituciones.
- j. Asesorar a los integrantes del COPACO en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.
- k. Revisar en forma previa los compromisos asumidos en sesión del COPACO para evaluar sus avances y hacer seguimiento.



- l. El proceso de elección de los representantes estará en cabeza de la Secretaria técnica, quien deberá realizar la convocatoria pública por los diferentes medios de comunicación.
- m. Las demás que le encargue el COPACO para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO OCHO. SESIONES: El COPACO se reunirá de manera ordinaria por los menos cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando el mismo lo considere necesario.

Parágrafo 1: La asistencia de los funcionarios que integran el COPACO será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta.

ARTÍCULO NUEVE. QUÓRUM: Para sesionar el quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los representantes que integran el Comité.

ARTÍCULO DIEZ. DECISIONES: Cada integrante del comité tendrá derecho a un voto. El COPACO tomará sus decisiones por consenso.

Si no se puede lograr el consenso el tema será sometido a votación y la decisión se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Comité presentes en la reunión.

ARTÍCULO ONCE. INFORMES: El COPACO presentará informes a la comunidad en general, al ejecutivo, al Concejo Municipal y a los organismos de control, cuando ellos los requieran.

ARTÍCULO DOCE. SANCIONES:

a. La inasistencia a dos (2) reuniones del COPACO, por parte de los representantes de las organizaciones sociales y comunitarias será informada por medios escritos o electrónicos por la Secretaria Técnica de su situación, y a la segunda inasistencia ocasionará su salida automática del Comité.

Parágrafo 1: Cuando un representante del gobierno delegue a su representante de rango directivo, este debe ser el mismo en todas las reuniones y tendrá poder de decisión. Lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

b. Solo se aceptarán causales de fuerza mayor para justificar las inasistencias a las sesiones del COPACO. Los miembros o sus representantes, allegarán un escrito mediante el cual justifiquen la causal de su inasistencia, dirigida a la Secretaría Técnica quien dará cuenta de ello al COPACO.

c. Se consideran faltas graves que ameriten la destitución de uno o varios de sus miembros los siguientes:

1. Violar sistemáticamente lo dispuesto en la ley o en el presente reglamento.
2. Las conductas desplegadas por integrantes del Comité que contravengan el espíritu de la ley que creó este Comité y su reglamento

ARTÍCULO TRECE. REFORMA DEL REGLAMENTO: El reglamento será aprobado por mayoría absoluta de los miembros del COPACO y podrá ser reformado por este cada vez que lo considere necesario.

ofa

*unf-
yur*

ARTÍCULO CATORCE: VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los **23 MAY 2014**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Luz María Anaya Cortes, Socióloga CPS Secretaria de Salud y Ambiente
Revisó aspectos administrativos: Liliana Serrano Henao Secretaria de Salud y Ambiente (e)
Revisó aspectos jurídicos: Yaneth Cristina Barajas Vargas -Abogada Contratista Secretaria de Salud. 
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo Secretaria Jurídica
Rosa María Villamizar Ortiz Asesora Secretaria Jurídica 